CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO ELECTRONICO DEL PROCESO No. CD-CARDIQUE-030-2026 CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE- Y RIVERA & PONCE ABOGADOS SAS.

Que, agotado el procedimiento para la contratación directa evento Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, de conformidad con lo establecido en el literal h), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Articulo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, mediante el proceso identificado en la plataforma SECOP II con el No. CD-CARDIQUE-030-2026 y verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos, las partes hemos convenido complementar el contrato electrónico generado por la plataforma SECOP II para la contratación estatal, con el clausulado descrito a continuación:

CLÁUSULA 1: PARTES-

Entidad Contratante	**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE.** **Nit No.** 800-254.453-5
Contratista	**RIVERA & PONCE ABOGADOS SAS.** **NIT No.** 901.516.713-7 **JUAN CLAUDIO ARENAS PONCE** **CC No.** 80.198.100 de Bogotá. **REPRESENTANTE LEGAL**

CLÁUSULA 2 - OBJETO. – PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA, APOYO Y SOPORTE A LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO Y SANCIONATORIOS AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DE DIQUE – CARDIQUE- EN LA ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES Y PROCESOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES, EN INSTANCIAS ADMINISTRATIVA Y/O JUDICIAL. CLÁUSULA 3 – ALCANCE AL OBJETO: En desarrollo del objeto, corresponderá al CONTRATISTA la ejecución de las siguientes actividades: **1.** Contribuir a la ejecución efectiva del plan de acción que permita el impulso de acuerdo a la realidad jurídica y técnica de los procesos sancionatorios. **2.** Proponer estrategias y actividades para el impulso de los procesos sancionatorios a llevar a cabo por parte de la autoridad ambiental, contribuyendo principalmente a mejorar la calificación del Índice de Evaluación de Desempeño Institucional IEDI. **3.** Capacitar jurídica técnicamente a las áreas competentes en los tramites sancionatorios ambientales y conductas punibles que atenta contra el medio ambiente. **4.** Apoyar en la proyección de actos administrativos y revisión de conceptos técnicos de acuerdo a la actuación procesal correspondiente y revisar los que surjan durante la ejecución del contrato. **5.** Proponer y acompañar las acciones frente al estado de las denuncias presentadas antes las autoridades competentes por construcciones ilegales en baldíos, afectaciones ambientales en el área de jurisdicción de la Corporación. **6.** Apoyar en la estructuración de las denuncias penales, así como las querellas o acciones policivas relacionadas con el ámbito de competencia de la Corporación. **7.** Revisar el estado de los procesos penales que se lleven por parte de la Fiscalía General de la Nación, presentadas por la Corporación. **8.** Actuar en representación de la Entidad en los procesos penales y/o policivos en los que se le otorgue poder, así como en los incidentes de reparación a los que haya lugar. **9.** Apoyar las acciones interagenciales que requieran la participación de CARDIQUE orientadas a la protección de los recursos naturales de su jurisdicción. **10.** Apoyar las actividades para el trabajo interinstitucional con las autoridades responsables y competentes: DIMAR Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, Parque Nacionales Naturales , ANLA, Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, etc., relacionadas con las acciones o compromisos que deriven del fallo del 24 de

noviembre de 2011 expedido por el Consejo de Estado, en protección del Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y San Bernardo del Viento las que adelanta la Entidad en la Isla de Tierra Bomba y Ciénaga de la Virgen. **11.** Socializar los conceptos técnicos de determinación de responsabilidad con la Dirección Técnica de Gestión Ambiental. **12.** Resolver consultas relacionadas con la determinación de responsabilidad de los procesos sancionatorios ambientales. **13.** Proyectar conceptos técnicos de determinación de responsabilidad. **14.** Apoyar en la elaboración de modelos de concepto técnico relacionados con cada una de las etapas procesales contenidas en la Ley 1333 de 2009. **15.** Prestar asesoría para la formulación e inclusión del procedimiento de notificaciones en el sistema integrado de la Corporación. **CLÁUSULA 4 – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El contrato tendrá un valor total de **TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL PESOS ($337.806.000.00) MC/TE, IVA 19% incluido.** La Corporación Autónoma Regional del Canal de Dique – CARDIQUE, cancelará conforme a la siguiente forma de pago: Ocho (08) cuotas iguales mensuales, previo visto bueno del Supervisor del Contrato a los informes mensuales que debe presentar el Contratista. Dicho pago se realizará, observando lo previsto en la Ley 1150 de 2.007, en relación con el derecho al turno. **CLÁUSULA 5 – PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del objeto contractual será de **OCHO (08) MESES**, contados a partir de la aprobación de la garantía única. **CLÁUSULA 6 – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el Contrato y su anexo. 3. Que al momento de la celebración del contrato no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 4. Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. 5. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA 7 – DERECHOS DEL CONTRATISTA:** Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula 4 del presente anexo. **CLÁUSULA 8 – DERECHOS DEL CONTRATANTE:** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. **CLAUSULA 9 - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Son obligaciones del **CONTRATISTA**, con ocasión del contrato y del presente anexo: 1. Acatar la constitución, la ley, las normas legales y procedimentales y demás disposiciones pertinentes. 2. Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud, pensión y aportes parafiscales, cuando haya lugar. 3. Constituir las garantías pactadas en el presente contrato. 4. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al Supervisor del contrato. 5. Guardar total reserva de la información que por razón del servicio y desarrollo de sus actividades obtenga. 6. Ejecutar idóneamente el objeto para que fue contratado. 7. Cumplimiento de requisitos de salud y seguridad en el trabajo (SST) por parte de los contratistas, lo cual está establecido en el artículo 27 del Decreto 1072 de 2015. 8. Todas las demás que se originen dentro del contrato. Son obligaciones de **LA CORPORACIÓN:** 1. Cancelar al contratista oportunamente el valor del contrato en la forma, plazos y condiciones que se indican en el mismo. 2. Suministrar al contratista, la información en caso que este lo requiera, los elementos necesarios para la ejecución del objeto contratado. 3. Dar respuesta oportuna a través del Supervisor del contrato a las peticiones del contratista. 4. Aprobar oportunamente la Garantía Única. 5. Las inherentes a la naturaleza del contrato y las contempladas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1193 y articulo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015. **CLÁUSULA 10 – RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA** es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en el contrato y en la cláusula 2 y 3 del presente anexo. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de

fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA 11 – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: CARDIQUE** puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario. **CLÁUSULA 12 - CADUCIDAD.** - La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por CARDIQUE cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del Contrato. **CLÁUSULA 13 – MULTAS: EL CONTRATISTA** en caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso de sus obligaciones, se hará acreedor a multas equivalentes al cero punto dos (0.2%) por ciento del valor total del contrato, por cada día de atraso en el cumplimiento del contrato, sin que el valor total exceda del diez por ciento (10%) del valor total del contrato. LA CORPORACIÓN podrá aplicar y cobrar estas multas mediante acto administrativo motivado. **CLÁUSULA 14 – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** fija como valor de esta cláusula el 20% del contrato, la cual se deducirá del saldo a favor del contratista si los hubiere y se hará efectiva directamente por la entidad contratante en caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total y se considerará como pago parcial o definitivo de los perjuicios materiales causados a la entidad contratante. **CLÁUSULA 15 – GARANTÍA ÚNICA DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** constituirá a favor de **LA CORPORACIÓN** la garantía única que podrá consistir en una caución bancaria o de compañía de seguros, la cual amparará: **1.Cumplimiento del Contrato** En una cuantía equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el termino de ejecución del contrato y Cuatro (4) meses más. **2. Calidad** En una cuantía equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor del contrato y una vigencia, por el termino de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **3. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales** Del personal que el contratista haya de utilizar para la ejecución del contrato, equivalente al 10% del valor total del mismo, con una vigencia por el termino igual al término del contrato y tres años más, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato, so pena de que la entidad estatal contratante haga efectiva la cláusula penal compensatoria de este contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** A la entidad estatal no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del contratista. **PARAGRAFO TERCERO: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA: EL CONTRATISTA** está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando este se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectué CARDIQUE, así como, ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del Contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prorroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar. **CLÁUSULA 16 – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA es una persona independiente de **CARDIQUE**, y en consecuencia, **EL CONTRATISTA** no es su representante, agente o mandatario. **EL CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de CARDIQUE, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA 17 – CESIONES: EL CONTRATISTA** no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del contrato y del presente anexo sin la autorización previa, expresa y escrita de **CARDIQUE.** Si **EL CONTRATISTA** es objeto de fusión, escisión o cambio de control, **CARDIQUE** está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, **EL CONTRATISTA** se obliga a informar oportunamente a

CARDIQUE de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, la Entidad Estatal podrá exigir al contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en el contrato y en la cláusula 15 del presente anexo. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante podrá oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control. **CLÁUSULA 18: INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar a **CARDIQUE** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y en el presente anexo. **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del contrato. EL **CONTRATISTA** mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del Contrato y del presente anexo. **CLÁUSULA 19 – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del Contrato y del presente anexo, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA 20 - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato y del presente anexo, así como de cualquier otro asunto relacionado con el Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. **CLÁUSULA 21 - NATURALEZA DE LOS SERVICIOS:** Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por la Ley 80 de 1993 y que no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que EL CONTRATISTA utilice en el desarrollo del objeto contractual. **CLAUSULA 22 - SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato estará a cargo del funcionario que para tal efecto designe el Director General de CARDIQUE. **CLAUSULA 23 - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El Contrato y su anexo requiere para su perfeccionamiento y ejecución la firma de las partes, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral, y expedición del registro presupuestal. **CLAUSULA 24 - CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES: EL CONTRATISTA:** Se compromete al cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales) y frente a los Parafiscales. **PARÁGRAFO:** El no pago de los aportes al sistema de seguridad social integral hará acreedor al contratista de las sanciones correspondientes impuestas por autoridad competente. Corresponderá al supervisor durante la ejecución del contrato y en el momento de su liquidación, efectuar el control de las obligaciones contraídas por el contratista en la forma establecida en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA 25- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: CARDIQUE** pagará al Contratista el valor del Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 133 del 16 de Enero de 2026. **CLÁUSULA 26 – REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **CLÁUSULA 27 - CONFIDENCIALIDAD:** En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben

mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA 28 – ANEXOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos hacen parte integral del Contrato Electrónico: 1. Documentos y Estudios Previos. 2. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 3. La propuesta presentada por EL CONTRATISTA. 4. Certificado de disponibilidad presupuestal. 5.Registro presupuestal correspondiente. 6. Garantía de la que trata la cláusula 15 del presente anexo. y 7. El presente anexo. **CLÁUSULA 29 – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente anexo se deben desarrollar en Ciudad de Cartagena de Indias D.T y C. El domicilio contractual es **CARTAGENA - BOLÍVAR. CLÁUSULA 30 - FIRMA ELECTRÓNICA (SECOP II):** Las partes aceptan de manera inequívoca el contenido del presente Clausulado anexo al contrato electrónico y sus documentos adjuntos, con la aceptación de éste a través de la plataforma SECOP II. Así mismo, a recibir notificaciones electrónicas en la dirección registrada en los respectivos usuarios. El contrato y el presente anexo se entenderá firmado con la aprobación final por parte de la entidad estatal a través de la plataforma SECOP II.

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Sthefany Karolina Salom Torres	Asesora Externa - Contratación	
Revisó	Claudia del Carmen Camacho Cuesta	Profesional Especializado – Contratación	
Aprobó	Helman Soto Martínez	Secretario General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			